

LEY N° 3596

ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — LEY N° 3198 —
INCORPORASE COMO CAPITULO XI
"BIS" ARTICULO 34 "BIS"

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Julio de 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a consideración de V.E. un proyecto de Ley por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 3198, Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial mediante el cual se incorpora a dicho ordenamiento el Agrupamiento Servicio Religioso.

El proyecto explicita la estructura de dicho servicio, fijando pautas para el ingreso y categorización que corresponderá al citado agrupamiento.

El dictado del presente ordenamiento se encuentra dentro de las facultades legislativas otorgadas a los señores Gobernadores por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Julio de 1980.

VISTO:

La autorización conferida por el Decreto Nacional N° 877/80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Ley N° 3198 — Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial — como Capítulo XI "Bis", Artículo 34 "Bis" el siguiente:

"CAPITULO XI "Bis" — ARTICULO 34°
"bis": —Agrupamiento Servicio Religioso—

Incluye al clero secular y regular y religioso dependientes de órdenes y congregaciones eclesiásticas reconocidas que desempeñen funciones en dependencias u organismos que requieran la prestación de servicios espirituales y pastorales.

"Su ingreso se producirá mediante propuesta formulada por el señor Obispo o Superior de la orden o congregación religiosa a que pertenezca. Su remuneración estará fijada entre las Categorías Diez (10) y Quince (15) del Agrupamiento Administrativo de acuerdo a las funciones que en cada caso se determina.

"El personal será encasillado de conformidad con su función y destino".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

LEY N° 3597

COMISION COMUNAL DE CHUMBICHA
— CAPAYAN — AUTORIZASE
DENOMINACION DE PLAZOLETA

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Julio de 1980.

A S.E. EL SENOR GOBERNADOR:

La Comisión Comunal de Chumbicha del Departamento Capayán de esta Provincia gestionó en actuaciones tramitadas en Expediente M-5314/80, el otorgamiento de la autorización pertinente para denominar a la plazoleta ubicada en el Barrio San Martín de la localidad, con el nombre de este glorioso prócer de nuestra historia. Con ello, la Municipalidad recurrente dio cumplimiento con una de las prescripciones del Art. 4 de la Ley N° 3351 —Municipalidades de 2° y 3° Categoría—, el que en su apartado segundo señala que en la nomenclatura de las calles y paseos de las municipalidades, debe darse preferencia a los Próceres de la Independencia.

Atento al texto del apartado tercero de la

citada norma legal, la autorización que nos ocupa debe ser conferida mediante ley, razón por lo cual fue proyectada la que se eleva a vuestra consideración, previa constatación de la observancia existente, como ya lo señalamos precedentemente, de los requisitos legales exigidos para otorgar tal autorización.

Por lo expresado es que solicito del Señor Gobernador la sanción y promulgación de la presente ley.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Julio de 1980.

V I S T O :

Lo actuado en Expediente M-05314/80 del Registro de Expedientes y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorizar a la Comisión Comunal de Chumbicha —Departamento Capayán— a denominar General Don José Francisco de San Martín a la Plazoleta ubicada en el Barrio homónimo de la localidad.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

LEY N° 3598

CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LEY N° 2339

INCORPORASE COMO INCISO 13 DEL ARTICULO 5º

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Julio de 1980.

SEÑOR GOBERNADOR:

Pongo a consideración de V.E. el proyecto de Ley por el cual se modifica el texto del Artículo 5º del Código Procesal Civil, a fin de resolver el problema que con motivo de la creación de la Segunda Circunscripción Judicial, efectuada por Ley 3587, se origina en lo que a competencia Jurisdiccional se refiere.

El ordenamiento legal citado crea un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en Andalgala, y con Jurisdicción concurrente en los Departamentos de Belén, Santa María y Antofagasta de la Sierra.

Resulta menester, en consecuencia, regular la competencia de los organismos jurisdiccionales en razón de la citada Jurisdicción concurrente, situación que el proyecto que se pone a consideración resuelve estableciendo como Juez competente al de la circunscripción donde se deduzca la demanda.

El dictado de la presente Ley se ajusta a las facultades legislativas otorgadas por el Art. 1º del Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de Julio de 1980.

V I S T O :

La autorización conferida por el Art. 1º